



## COMUNICADO DE PRENSA n° 94/22

Luxemburgo, 2 de junio de 2022

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-43/21 | FCC Česká republika

### **La mera prolongación del período de explotación de un vertedero no constituye una modificación sustancial del permiso de instalación**

*Dicha prolongación no exige que el operador del vertedero solicite un nuevo permiso. En ese supuesto, la Directiva sobre las emisiones industriales no impone a los Estados miembros que permitan al público interesado participar en el proceso de toma de decisiones ni que garanticen el derecho a interponer recursos judiciales para impugnar su legalidad.*

FCC Česká republika explota un vertedero en el distrito de Praha-Ďáblice (República Checa), en virtud de un permiso expedido en 2007. A finales de 2015, FCC Česká republika solicitó a la ciudad de Praga aplazar la fecha prevista para el término de la explotación del vertedero, fijado para el 31 de diciembre de 2015. La ciudad de Praga estimó dicha solicitud y aplazó la fecha de finalización del vertido hasta el 31 de diciembre de 2017.

El distrito de Praha-Ďáblice y Spolek pro Ďáblice, una asociación de protección del medio ambiente, interpusieron un recurso administrativo contra dicha resolución ante el Ministerio de Medio Ambiente, el cual lo declaró inadmisibile porque los demandantes no eran partes en el procedimiento de modificación del permiso de explotación. Estos últimos recurrieron la resolución del Ministerio ante los tribunales checos alegando que la prolongación del período de explotación del vertedero constituía una modificación sustancial de su permiso de explotación, que daba derecho a la participación del público interesado de conformidad con la Directiva sobre las emisiones industriales.<sup>1</sup>

El Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo checo, que conoce del recurso de casación en este asunto, pregunta al Tribunal de Justicia si la mera prolongación del período de explotación del vertedero, sin que se modifiquen las dimensiones máximas autorizadas de la instalación ni su capacidad total, constituye una modificación sustancial de su permiso de explotación, en el sentido de la Directiva.

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia recuerda que, a tenor de la Directiva, constituyen una modificación sustancial de una instalación, por una parte, su ampliación y, por otra, la modificación de sus características o de su funcionamiento, siempre que estas puedan tener repercusiones perjudiciales importantes en las personas o el medio ambiente.

Ahora bien, el Tribunal de Justicia constata que la mera prolongación del período de explotación de un vertedero no modifica, por sí misma, el perímetro de la instalación ni la capacidad de almacenamiento tal como se prevé en el permiso inicial y, por lo tanto, no constituye una ampliación de la instalación. Del mismo modo, la mera prolongación del período de depósito de residuos no constituye una modificación de la instalación, ya sea de sus

<sup>1</sup> Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (DO 2010, L 334, p. 17).

características o de su funcionamiento. En efecto, dado que la Directiva no requiere que el permiso inicial prevea la duración del período de explotación, no puede exigir que la mera prolongación de la explotación sea objeto de un nuevo permiso.

Por consiguiente, **la mera prolongación del período de explotación de un vertedero no constituye una modificación sustancial de su permiso de explotación.** De ello se desprende que **los Estados miembros no están obligados a exigir que el operador de un vertedero solicite un nuevo permiso cuando únicamente prevea esa prolongación** dentro de los límites de la capacidad total de almacenamiento que ya ha sido autorizada. En tal supuesto, la Directiva no confiere al público interesado el derecho a participar en el procedimiento de concesión de la prolongación ni a interponer recursos judiciales para impugnar su legalidad.

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

¡Manténgase conectado!

